



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVII**

Morelia, Mich., Martes 21 de Enero de 2025

**NÚM. 34**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JIQUILPAN, MICHOACÁN**

**MODIFICACIONES AL BANDO DE BUEN GOBIERNO**

**ACTA DE CABILDO NÚMERO 10**

En la ciudad de Jiquilpan de Juárez en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 am del día 01 primero de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro reunidos en la sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal ubicada en la calle Diego José Abad esquina con Profesor Fajardo sin número para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan 2024 - 2027 y que previo citatorio firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Luis Ángel del Toro Magallón fue hecho llegar a los miembros del Cabildo en el término de ley a los CC. Lic. Gerardo Olloqui Estrada, en su calidad de Presidente Municipal de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, Maritza Álvarez Magallón, en su calidad de Síndica Municipal y a los Regidores: Lic. Milton Hernández Alonzo, Mtra. Martha Yuritz Ruiz Inocencio, Dr. Victor Hugo Vidales Silva, Lic. Brenda Evelyn Ortiz Figueroa, Ing. Ricardo Mendoza Sanchez, C. Noemi Mendoza González, Mtra. Susana Gómez García, Ing. Eduardo Ysi Álvarez, Ing. Manuel de Jesús Macías Reyes, C. Martin Magallón Farias, Asistidos por el Lic. Luis Ángel del Toro Magallón, en calidad de Secretario del H. Ayuntamiento se pone a su consideración el:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

**5.- Presentación , discusión y en su caso Aprobación para adicionar el Título Quinto Bis, Capítulo Único, Artículo 121 Bis, inciso a) y b) del presente Bando del Buen Gobierno vigente, para la Creación de la Dirección de Movilidad y Proyectos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán.**

**6.- Presentación, discusión y en su caso aprobación para adicionar el Artículo**

4 Transitorio del Bando de Buen Gobierno vigente que a la letra dice: ARTÍCULO 4. Las adiciones del artículo 26, fracción XIV y XV, Capítulo X de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, artículo 120 Bis, 120 Cuarter, 120 Quinquies, Título Quinto Bis, Capítulo Único de la Dirección de Movilidad y Proyectos, Artículo 121 Bis, inciso a) y b) del presente Bando de Buen Gobierno entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el municipio.

7.-...
8.-...

5. Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día de dicha sesión, el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan de Juárez, Michoacán de Ocampo procede con el desahogo del 5 quinto punto que corresponde a la presentación, discusión y en su caso aprobación para adicionar el Título Quinto Bis, Capítulo Único, artículo 121 Bis, inciso a) y b) del presente Bando de Buen Gobierno vigente para la Creación de la Dirección de Movilidad y Proyectos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán.

Seguido a ello pregunta a las y los integrantes de Cabildo que si están a favor del presente título lo manifiesten levantando su mano, en contra abstenciones se aprueba por unanimidad.

6. En continuidad al presente punto del orden del día el Secretario del H. Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán menciona que dicho punto a desahogar es referente a la presentación, discusión y en su caso aprobación para adicionar el ARTÍCULO 4 TRANSITORIO del Bando de Buen Gobierno vigente que a la letra dice: ARTÍCULO 4. Las adiciones del artículo 26 fracción XIV y XV, Capítulo X de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, Artículo 120 Bis, 120 Cuarter, 120 Quinquies, Título Quinto Bis, Capítulo Único de la Dirección Movilidad y Proyectos, Artículo 121 Bis, inciso a) y b) del presente Bando de Buen Gobierno entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

.....
.....
.....

El Presidente Municipal pregunta a las y los integrantes de Cabildo que de estar a favor de la modificación del vigente artículo en el Bando de Buen Gobierno favor de levantar su mano, en contra abstenciones se aprueba por unanimidad.

.....
.....
.....

El Presidente Municipal expresa a las y los integrantes del Cabildo que al no existir punto de orden del día más, da las gracias por su asistencia y da por clausurada la sesión siendo las 13:12 trece horas con doce minutos; instruyendo al Secretario de Ayuntamiento para que haga lo correspondiente y pase a firma el acta levantada de dicha sesión. Doy fe.

Lic. Gerardo Olloqui Estrada, Presidente Municipal; C. Maritza Álvarez Magallón, Síndica Municipal; Lic. Milton Hernández Alonzo, Regidor; Mtra. Martha Yuritz Ruiz Inocencio, Regidora; Dr. Víctor Hugo Vidales Silva, Regidor; Lic. Brenda Evelyn Ortiz Figueroa, Regidora; Ing. Ricardo Mendoza Sánchez, Regidor; C. Noemí Mendoza González, Regidora; Mtra. Susana Gómez García, Regidora; Ing. Eduardo Ysi Álvarez, Regidor; Ing. Manuel de Jesús Macías Reyes, Regidor; C. Martín Magallón Farías, Regidor; Lic. Luis Ángel del Toro Magallón, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Jiquilpan, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Reglamento, es de observancia general para todos los habitantes, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Jiquilpan, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para

los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 3.** El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

**ARTÍCULO 4.** El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

**ARTÍCULO 5.** El nombre es Jiquilpan.

**ARTÍCULO 6.** El escudo tendrá como características las siguientes:

Es de forma española, dividido en dos partes, el de la derecha color oro, que simboliza la sabiduría y el amor a la tierra por parte de los habitantes de Jiquilpan, el izquierdo representa la devoción al hogar, a la familia y a la patria, así como la sangre derramada por ella. La figura del águila mirando hacia la izquierda, así como el libro con la pluma que sostiene entre sus garras, simbolizan a dos grandes hijos de Jiquilpan, el águila a don Lázaro Cárdenas del Río, y el libro al Padre Diego José Abad.

**ARTÍCULO 7.** El Escudo Oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 8.** El Escudo Municipal no podrá utilizarse con fines publicitarios o de explotación comercial.

**ARTÍCULO 9.** El presente Bando, los reglamentos que de él deriven, así como los acuerdos que el Ayuntamiento expida, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 10.** El territorio del Municipio de Jiquilpan, Michoacán cuenta con 242.13 km<sup>2</sup>, colindando al norte con el Municipio de Sahuayo, al sur con el Municipio de Cotija, al oriente con el Municipio de Villamar y al poniente con el Municipio de Marcos Castellanos.

**ARTÍCULO 11.** El territorio del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, conservará la extensión y límites que hasta hoy

ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**ARTÍCULO 12.** El Municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden.

**ARTÍCULO 13.** La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que la ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

## CAPÍTULO III

### DE LOS VECINOS DE MUNICIPIO

**ARTÍCULO 14.** Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

**ARTÍCULO 15.** Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por seis meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

**ARTÍCULO 16.** La declaración de adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándose en el Padrón Municipal. La vecindad en el Municipio se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo popular o comisión de carácter oficial.

**ARTÍCULO 17.** Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### I. DERECHOS:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- c) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

#### II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- f) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando sean requeridos por casos de siniestros y alteración del orden;
- g) Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- h) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio para recibir la instrucción elemental;
- i) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos; y,
- j) Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, es un órgano colegiado de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores electos por mayoría relativa y cuatro por representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio, que se denominará Jiquilpan de Juárez, de conformidad con la ya citada Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de enero del año siguiente a su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO II

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias, cuando hubiere asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento. Pero quien es el Ayuntamiento, o quién decide (sic).

**ARTÍCULO 22.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres meses consecutivos, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba suplirlos.

**ARTÍCULO 23.** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con éstos, un volumen cada semestre.

**ARTÍCULO 24.** Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

**CAPÍTULO III**  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y  
FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 25.** Son autoridades municipales las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y,
- IV. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 26.** Son funcionarios municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Jefe del Departamento de Urbanística;
- V. El Jefe del Departamento de Obras Públicas;
- VI. El Jefe del Departamento de Aseo Público,
- VII. El Jefe de Parques y Jardines;
- VIII. El Jefe del Departamento de Alumbrado Público;
- IX. El Jefe del Departamento de Relaciones Públicas;
- X. El Jefe del Departamento de Turismo;
- XI. El Jefe del Departamento de Desarrollo Social;
- XII. El Director de Seguridad Pública; y,
- XIII. El Secretario Particular.
- XIV. El Director General de Inspección de Reglamentos.

(Se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de Cabildo número 05 de fecha 23 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro).

XV. El Director de Movilidad y Proyectos.

(Se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de Cabildo número 10 de fecha 01 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro).

**CAPÍTULO IV**  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL  
AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 27.** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36 fracción IV, de la Constitución Política del Estado (sic);
- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir, de acuerdo con las bases que fije el Congreso, los reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servicios públicos;
- V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los asuntos y servicios municipales;
- VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que los requieran;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente al Secretario y Tesorero Municipal;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;
- IX. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- X. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- XI. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses procurando no entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los empleados municipales;

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XII. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicios por sí o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares;</p> <p>XIII. Administrar su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;</p> <p>XIV. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;</p> <p>XV. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;</p> <p>XVI. Promover la expropiación de inmueble por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia; y,</p> <p>XVII. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del municipio, mediante el acuerdo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia.</p> | <p>VIII. Poner a disposición de la autoridad competente a los servidores públicos municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;</p> <p>IX. Vigilar que en la prestación de los servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la Ley de la materia;</p> <p>X. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;</p> <p>XI. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;</p> <p>XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;</p> <p>XIII. Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,</p> <p>XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ARTÍCULO 28.** Son obligaciones de los ayuntamientos:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular su proyecto de la Ley de Ingresos y remitirlo al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para su conocimiento público;
- VI. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las Constituciones Federal y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;
- VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 29.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición de los egresos.

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis primeros meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo

determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederá del periodo de la gestión administrativa municipal;

- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo del municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

**ARTÍCULO 31.** El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará y se le dará la más amplia difusión.

**ARTÍCULO 32.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para los efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para los efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de

éstos deriven;

- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y de los demás que de éstos deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignen;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo del Estado, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, retificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la ley;
- XIV. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los programas municipales de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones

previstas por la ley; y,

- XIX. Las demás atribuciones que le confiere la ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 33.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del municipio; y,
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del Municipio.

**ARTÍCULO 34.** La Comisión Municipal funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del Municipio y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. Un Representante de la dependencia del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integrara a la misma.

**ARTÍCULO 35.** Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, se tomará por mayoría de votos. Cada uno de los integrantes tendrá voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 36.** El Reglamento Interior que señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en

un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

**ARTÍCULO 37.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- III. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del municipio;
- V. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- VI. Propone a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- VII. Las demás que le señale la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 38.** Los programas municipales de desarrollo urbano, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del municipio.

**ARTÍCULO 39.** Los programas municipales de desarrollo urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezcan los gobiernos municipales con el Gobierno del Estado.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 40.** Por servicio público se considera toda

prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o mediante arrendamiento.

**ARTÍCULO 41.** Para los efectos de este Bando, se considera como servicios públicos, además de los que determine la ley y Reglamentos Municipales, los siguientes: abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, calles y pavimentaciones, embellecimiento y parques, jardines, rastro, educación pública, seguridad pública, transporte urbano, vialidad, tránsito, alumbrado público y conservación de obras de interés público.

**ARTÍCULO 42.** Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 43.** En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

## CAPÍTULO II DEL ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 44.** Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

**ARTÍCULO 45.** Las acciones directas de aseo público y conservación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Aseo Público con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, espacios públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular

disponga la legislación aplicable de la materia de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 47.** El Departamento de Aseo Público fijará en lugares especiales para depositar la basura, los depósitos para tales fines, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 48.** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como sus negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento respectivo.

## CAPÍTULO III AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 50.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**ARTÍCULO 51.** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y los reglamentos que al efecto aprueben el Ayuntamiento, a través de:

- I. Organismos Operadores y Juntas Locales Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Organismos estatales que funcionen en base a contratos o convenios con el Ayuntamiento Municipal; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en los términos del Título Tercero de la Ley del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 52.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de organismos operadores municipales, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores concesionados;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 53.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación a los demás.

**ARTÍCULO 54.** Los organismos operadores municipales a

que la ley se refiere tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del Organismo Operador Municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En el acuerdo respectivo, deberá establecerse la pertenencia a «El Sistema», así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas de los organismos y su competencia territorial.

Al establecer en el acuerdo respectivo la competencia territorial, deberán precisarse las juntas locales municipales que forman parte del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 55.** Adicionalmente a la constitución de los organismos operadores municipales se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargatura del Orden correspondiente, que dependerá del Organismo Operador de cada uno de los municipios, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas. Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del Director del Organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el Sistema de su localidad;

- V. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley; y,
- VII. Las demás que señale la ley, el Reglamento respectivo y la Junta de Gobierno de los organismos operadores.

**ARTÍCULO 56.** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares donde existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 57.** Todo usuario está obligado al pago de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas que preste el Organismo Operador Municipal, basándose en las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio se refiere.

#### CAPÍTULO IV MERCADOS

**ARTÍCULO 58.** Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude la diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada

por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 60.** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.** Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 62.** Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento establecerá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento enunciado en el artículo que precede y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

#### CAPÍTULO V RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 65.** La prestación del servicio público de Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salubridad y Asistencia.

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de la población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 67.** En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar a los animales, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

**ARTÍCULO 68.** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Sección de aves de corral.

**ARTÍCULO 70.** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Planchas;
- e) Cazos; y,
- f) Cuerdas, entre otros.

**ARTÍCULO 71.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriadamente por el delito de abigeato.

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Rastros.

#### CAPÍTULO VI CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 73.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos, así como su cremación, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Registro Civil.

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 75.** El servicio del panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 76.** El administrador del panteón tendrá como jefe inmediato al Presidente Municipal y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y cremaciones; y,

- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que les sean solicitados.

**ARTÍCULO 77.** El servicio del panteón será prestado de las 8:00 horas a las 19:00 horas, durante todos los días del año.

**ARTÍCULO 78.** El costo de los lotes será de acuerdo a la tarifa aplicada en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que esté vigente en ese momento.

**ARTÍCULO 79.** Para realizar las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y cremaciones se deberá cumplir con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Panteones.

#### CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 81.** La seguridad pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 72 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y con fundamento en el artículo 73 del mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará a través de cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y de Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 82.** Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Buen Gobierno;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para

garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

- VII. Coordinarse con los cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en casos de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas de Protección Civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 83.** El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**ARTÍCULO 84.** Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y,
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.

**ARTÍCULO 85.** Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

**ARTÍCULO 86.** Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares mencionados con anterioridad. La infracción a esta

disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva, según lo amerite la infracción cometida.

**ARTÍCULO 87.** La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Buen Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**ARTÍCULO 88.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**ARTÍCULO 89.** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a estos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres o tutores; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres o tutores y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Juez de lo Penal. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para (sic) el Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 90.** El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes a las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 91.** En el Municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la Policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera eventual o transitoria.

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública el cual para su obligatoriedad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 93.** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere de la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 94.** La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la cual se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y firma de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

**ARTÍCULO 95.** No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

**ARTÍCULO 96.** Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, y en caso de no ponerse de acuerdo el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya sido el primero en pedir el permiso.

**ARTÍCULO 97.** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 98.** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación al inicio de la campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

**ARTÍCULO 99.** La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

### CAPÍTULO VIII DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 100.** El Ayuntamiento es Autoridad Sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, b) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e

integración social de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

**ARTÍCULO 102.** Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, cuando así corresponda.

**ARTÍCULO 103.** Es obligación de los habitantes del municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias, cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 104.** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido dicha obligación, debiendo portar el animal su placa.

**ARTÍCULO 105.** Todo perro que porte la placa correspondiente no será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

**ARTÍCULO 106.** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 107.** Queda prohibido tirar en la calle, espacios públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua; basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas o bardas, edificios y casas y otros lugares públicos.

**ARTÍCULO 108.** Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente establezca la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 109.** Los alimentos, dulces y golosinas que no pueden lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

**ARTÍCULO 110.** Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con el sello correspondiente puesto por el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**ARTÍCULO 111.** Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conservas, hot cakes, mariscos, así como los demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y similares, deberán de usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

**ARTÍCULO 112.** Las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y cremaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

**ARTÍCULO 113.** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no será antes de 12 horas, ni después de 48 horas contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante que la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 114.** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

### CAPÍTULO IX DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 115.** La educación que se imparta en el Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 116.** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y

la investigación tecnológica y científica;

- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**ARTÍCULO 117.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 118.** Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir, están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para Adultos a fin de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su enseñanza.

**ARTÍCULO 119.** Queda prohibido que los menores, en edad escolar, deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**ARTÍCULO 120.** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

### CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS

(Este Capítulo se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de Cabildo número 05 de fecha 23 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro).

**120 BIS.** A la Dirección General de Inspección de Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de

aplicación municipal por los particulares, así como del uso de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la autoridad municipal al amparo de dichos ordenamientos, dentro de la jurisdicción del Municipio, en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, tianguis, anuncios, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, poda de árboles, cementerios, estacionamientos, rastros, construcciones, urbanizaciones, concesiones de servicios públicos municipales y, en general, todas las materias objeto de inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal, excepto aquéllas que por ley corresponda su inspección y vigilancia a otras dependencias;

II. También la Dirección General de Inspección de Reglamentos Municipales, será la dependencia autorizada para supervisar la ejecución de los reglamentos internos y externos de las direcciones de seguridad pública, protección civil, y vialidad;

III. Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de los particulares y su cumplimiento por parte de éstos. En los casos de infracción y en los términos de las disposiciones aplicables, conceder un plazo para el cumplimiento voluntario por parte del infractor y, en caso de incumplimiento, levantar el acta de inspección en la que se haga constar que subsiste la infracción correspondiente;

IV. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras, clausuras o cualquier sanción o medida de seguridad que proceda, en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de las leyes estatales en materia de desarrollo urbano y protección civil; dictaminar en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para evitar peligro o perturbaciones;

V. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por la ley;

VI. Coordinar y supervisar las labores de los inspectores, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas legales, con eficiencia, honestidad y comedimiento en su trato con los particulares;

VII. Promover la profesionalización y especialización de los inspectores municipales, para el mejor desempeño de su función;

VIII. Proponer los cursos de capacitación de los inspectores, para que se integren al programa municipal de capacitación de personal;

IX. Comunicar a la instancia correspondiente las principales causas de infracción a las disposiciones de aplicación municipal, para su atención, proponiendo las acciones administrativas que estime pertinentes y, en su caso, las modificaciones a los reglamentos;

X. En los casos de infracción a los reglamentos municipales, remitir las actas para su calificación a la dependencia competente;

XI. Recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver la queja o denuncia ciudadana que ante ella se presenten o que, en su caso, le sean remitidas por las dependencias municipales, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, por concepto de infracciones a las disposiciones reglamentarias de este Municipio que comentan los propietarios, administradores, representantes legales o personal que labore en los establecimientos en los que se venden o consumen bebidas alcohólicas; y,

XII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

(Este artículo se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de Cabildo número 05 de fecha 23 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro).

**ARTÍCULO 120 TER.** La Dirección General de Inspección de Reglamentos contará con las siguientes áreas:

1. **ÁREA TÉCNICA Y JURÍDICA:** Es la encargada de la formación de reglamentos de aplicación municipal que son puestos a Cabildo para que sean aprobados y entren en vigor en el municipio.

2. **PREVENCIÓN:** Es el área de la dirección encargada de dar a conocer los reglamentos antes de la aplicación creando políticas de difusión de los mismos en la sociedad. La cual tendrá comunicación directa con la Dirección de Comunicación Social.

3. **EJECUCIÓN:** Es el área encargada de la supervisión y

aplicación de los reglamentos, crea políticas de sanción y de ajuste de reglamentación para lo cual se divide en tres partes: inspección área comercio, inspección área construcción, inspección área nocturna.

(Este artículo se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de cabildo número 05 de fecha 23 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro).

#### **TÍTULO CUARTO BIS** DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS.

(Este título se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de cabildo número 07 de fecha 07 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro).

#### **CAPÍTULO ÚNICO** DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN MICHOACÁN

(Este Capítulo se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de cabildo número 07 de fecha 07 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro).

**ARTÍCULO 120 CUATER.** El Instituto de la Discapacidad del Municipio de Jiquilpan Michoacán es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con Personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con el objeto de atender personas con discapacidad realizando terapias físicas y de lenguaje, nutricional, psicológica, deporte adaptado, así como la implementación de talleres con la intención de ser insertados a la vida social, educativa, laboral, cultural y deportiva. También será un centro de gestión de instrumentos para personas discapacitadas como sillas de ruedas, bastones, andaderas y otros. Así mismo dicho organismo trabajara en coordinación con las diferentes Direcciones del Ayuntamiento de Jiquilpan en lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad. Con lo anterior se da cumplimiento a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Para los efectos de este Bando Municipal, los organismos públicos descentralizados en cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

(Este artículo se adiciona mediante acuerdo de cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de cabildo

número 07 de fecha 07 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro).

**ARTÍCULO 120 QUINQUES.** El Instituto de la discapacidad del Municipio de Jiquilpan Michoacán se regirá por el Órgano de Gobierno que será la autoridad máxima del Organismo y administrado por una Dirección General de conformidad con lo que disponga su Reglamento Interior, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes o reglamentos aplicables a dicho Órgano de Gobierno, mismo que será presidida por el Presidente o Presidenta Municipal.

El Presidente o Presidenta Municipal presentará una terna de personas para determinar el perfil adecuado para ser Director o Directora del Instituto de la Discapacidad en el Municipio.

(Este artículo se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de cabildo número 07 de fecha 07 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro).

#### **TÍTULO QUINTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO** DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 121.** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de

- jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y privaciones, para lo cual definirán las zonas en las que sean permitidas la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que corresponda al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio, y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio correspondiente, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el Estado del medio ambiente en el municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XVI. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVIII. Requerir la instalación del sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales conexas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas

residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;

- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas de redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley General de Salud, y demás regulación aplicables;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXX. Concentrar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la ley; y,
- XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le

permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

## TÍTULO QUINTO BIS

(Este título se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de cabildo número 10 de fecha 01 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro).

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y PROYECTOS

(Este capítulo se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de Cabildo número 10 de fecha 01 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro).

**Artículo 121 BIS.-** La Dirección de Movilidad y Proyectos, funcionará con dos áreas; el área de movilidad y el área de proyectos, por lo que cada una le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Área de Movilidad
  - I. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de movilidad y vialidad, conforme a las necesidades del municipio;
  - II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y vialidad, así como realizar tareas relativas a la ingeniería de tránsito y señalamientos de vialidad del municipio;
  - III. Realizar las tareas a los señalamientos viales (verticales y horizontales) mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores, aplicados sobre el pavimento;
  - IV. Formular los programas de infraestructura vial local y de comunicaciones correspondientes;
  - V. Solicitar los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de tránsito terrestre y seguridad vial;
  - VI. Solicitar en el ámbito de su competencia, estudios de impacto vial, para aquellos desarrollos o establecimientos dentro de la mancha urbana y que por su naturaleza requieran modificar las condiciones de la vialidad;
  - VII. Proponer la realización de estudios técnicos,

levantamientos topográficos y plantear soluciones de modificación geométrica o señalización vial;

VIII. Proponer la realización de estudios necesarios relacionados con la gestión de estacionamientos y ciclopuestos existentes o que en un futuro se puedan establecer, tomando en cuenta como criterios fundamentales para esta clase de estudios la fluidez del tránsito;

IX. Emitir opiniones sobre itinerarios y paradas oficiales en las rutas urbanas, en las vías a cargo del municipio;

X. Emitir el análisis operativo, para el estudio técnico de las solicitudes realizadas para el otorgamiento de permisos públicos de ruta, de sitio, discapacidad, ascenso y descenso, así como carga y descarga;

XI. Solicitar los estudios de ingeniería que permitan alcanzar un tránsito más seguro en atención a la prioridad que existe en el uso de la vía pública;

XII. Emitir el análisis operativo para implementar medidas y dispositivos que permitan un mejor control vehicular de estacionamiento en la vía pública;

XIII. Proponer la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, aparatos electromagnéticos u otros semejantes, que regulen la circulación de vehículos y peatones;

XIV. Otorgar la realización y operación de Programas de Gestión del estacionamiento, con la finalidad de coadyuvar en el orden vial dentro del municipio;

XV. Sancionar a quienes por cuenta propia hagan uso o colocación de señalamientos verticales y horizontales dentro de las vialidades y banquetas del municipio;

XVI. Establecer las políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, promover la cultura de seguridad y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad;

XVII. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables. Hacer los estudios necesarios para proponer mejoras en los servicios del transporte público, conforme a las necesidades

del municipio;

XVIII. Formular y ejecutar los programas de infraestructura del transporte local y de comunicaciones correspondientes; Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal; Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas aplicables de carácter técnico en el área de su competencia;

b) Área de Proyectos:

I. Realizar investigaciones y diagnósticos sobre la problemática del desarrollo urbano y la movilidad del municipio;

II. Revisar los estudios previos, dictámenes, proyectos de movilidad y desarrollo urbano y demás que sean de su competencia;

III. Plantear, orientar y elaborar por sí o a través de terceros los proyectos de diseño urbano para la regeneración de zonas existentes, así como para la creación de nuevos desarrollos; como regeneraciones urbanas o revitalización;

IV. Verificar que se mantengan organizados y actualizados los expedientes técnicos para las obras públicas con recursos estatales, federales u otros;

V. Integrar una carpeta de proyectos a cargo de la Dirección;

VI. Formular y proponer a sus superiores jerárquicos, proyectos urbanos y de movilidad que beneficien el desarrollo integral del municipio, en materia de infraestructura urbana, equipamiento, usos de suelo, movilidad urbana y seguridad vial;

VII. Participar en coordinación con las demás Direcciones, organismos y dependencias en la integración de programa de obra pública;

VIII. Validar los levantamientos topográficos para la elaboración de proyectos de obras públicas;

IX. Supervisar los proyectos urbanos que se le sean encomendados conforme a los programas y

- contratos respectivos;
- X. Establecer los presupuestos base para los proyectos ejecutivos que se elaboren;
- XI. Revisar y emitir dictamen técnico sobre los proyectos de obra que se presenten en la administración municipal;
- XII. Vigilar, adecuar y orientar, sobre la ejecución de proyectos y la supervisión;
- XIII. Colaborar en la planeación, elaboración y operación de estrategias en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; y,
- XIV. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

(Este artículo se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de Cabildo número 10 de fecha 01 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro).

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

**ARTÍCULO 122.** El Ayuntamiento para el fomento del deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 123.** El Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 124.** El Ayuntamiento por conducto del

Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 125.** El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, 123 - II de la Constitución Política Estatal y el artículo 32, inciso c) fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 126.** La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 127.** Son contribuciones, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso,

aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho de percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos; y,
- IX. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

**ARTÍCULO 128.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 129.** El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**ARTÍCULO 130.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por el bien el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 131.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal

Municipal del Estado de Michoacán.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 132.** El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que haya sido expedida por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 133.** Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 134.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 135.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**ARTÍCULO 136.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

**ARTÍCULO 137.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar de manera anticipada a la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 138.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 139.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

**ARTÍCULO 140.** Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

## CAPÍTULO II

## DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 141.** Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar, en los locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 142.** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**ARTÍCULO 143.** La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 144.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;

XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,

XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concorra a divertirse,

**ARTÍCULO 145.** El Cuerpo de Inspectores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 146.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, así como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán previstas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En la taquilla, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán

siempre aseados;

**ARTÍCULO 147.** La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

**ARTÍCULO 148.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 149.** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 21:00 horas.

**ARTÍCULO 150.** Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas del día:
  - a) Hoteles;
  - b) Moteles;
  - c) Farmacias;
  - d) Sanitarios;
  - e) Hospitales;
  - f) Expendios de gasolina;
  - g) Servicios de grúas;
  - h) Terminales; y,
  - i) Paradero de autobuses foráneos y locales.
- II. De 6:00 a 20:00 horas:
  - a) Baños Públicos;
  - b) Peluquerías;
  - c) Salones de belleza y peinados;
  - d) Venta de aceite lubricantes, accesorios para autos y camiones;

- e) Venta de acumuladores
- f) Venta de llantas y cámaras para vehículo;
- g) Transportes;
- h) Venta de forrajes y alimentos para animales;
- i) Loncherías;
- j) Molinos de nixtamal;
- k) Panaderías;
- l) Tortillerías; y,
- m) Misceláneas y mercados.

#### III. De 10:00 a 20:00 horas:

- a) Cantinas;
- b) Bares;
- c) Billares;
- d) Cafés;
- e) Ostionerías; y,
- f) Supermercados.

#### IV. De 20:00 a 02:00 horas del día siguiente:

- a) Centros nocturnos y salones de fiesta; y,
- b) Tratándose de bares y cantinas, éstas abrirán de lunes a viernes en el horario señalado en este artículo, y los sábados hasta las 15:00 horas.

#### V. De 18:00 a 24:00 horas:

- a) Discoteques.

**ARTÍCULO 151.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación del horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

**ARTÍCULO 152.** El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen

los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 153.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 154.** Se consideran faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

**ARTÍCULO 155.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán (sic) y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 156.** Le corresponde al Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 157.** El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, designará para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, funcionarios para la determinación de infracciones e imponer las multas correspondientes.

**ARTÍCULO 158.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, o personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlos.

**ARTÍCULO 159.** Con el objeto de impedir la drogadicción de menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas, y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupefacción, tales como thiner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes.

Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

**ARTÍCULO 160.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos del orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto lo exima de la sanción municipal correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 161.** Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería, todos los ingresos por este concepto.

**ARTÍCULO 162.** Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TÍTULO DÉCIMO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 163.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos administrativos de inconformidad y revisión.

**ARTÍCULO 164.** Los recursos administrativos deberán promoverse en tiempo y forma atendiendo a lo dispuesto por los artículos 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1º.** El presente Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

**ARTÍCULO 2º.** Serán nulas las disposiciones que contravengan a este Bando.

**ARTÍCULO 3º.** Publíquese y cúmplase.

**ARTÍCULO 4º.** Las adiciones del artículo 26 fracción XIV y XV, Capítulo X de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, artículo 120 Bis, 120 Ter, Título Cuarto Bis de los Organismos Públicos Desconcentrados y Descentralizados, Capítulo Único, del Instituto de la

Discapacidad del Municipio de Jiquilpan Michoacán, 120 Cuarter, 120 Quinquies, Título Quinto Bis, Capítulo Único de la Dirección de Movilidad y Proyectos, artículo 121 Bis, inciso a) y b) del presente Bando de Buen Gobierno entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor

concurencia en el Municipio.

(Este artículo transitorio se adiciona mediante acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, mismo que consta en acta de Cabildo número 10 de fecha 01 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro).

*JIQUILPAN, MICHOACÁN, A 22 DE AGOSTO DE 2007(sic).*

---

---

COPIA SIN VALOR LEGAL